



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46848 CD – FP – PS** de la diputada Cattalini, por el cual se crea el sistema de seguimiento de denuncias penales e información a la víctima; que cuenta con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS PENALES E INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA.

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto la creación del Sistema de Seguimiento de Denuncias Penales e Información a la Víctima (en adelante el Sistema).

ARTÍCULO 2 - Víctima. A los efectos presentes, se consideran víctimas a aquellas personas enunciadas en el Artículo 3 de la Ley 14181.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio Público de la Acusación, o el organismo que en un futuro lo reemplace.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Objetivos. Son objetivos presentes:

- a) garantizar la atención y el acompañamiento a las víctimas;
- b) velar por un trato digno, respetuoso y en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación hacia las víctimas;
- c) facilitar a las víctimas el acceso a la información y el estado de la causa que se originó por motivo de su denuncia; y,
- d) garantizar el acceso a la información con máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Son funciones del Sistema:

- a) generar y sostener una plataforma digital que permita, a cualquier víctima que haya radicado una denuncia, poder acceder y consultar por este medio el estado de la causa iniciada;
- b) solicitar a la víctima que, mediante la plataforma digital, exhiba su documento nacional de identidad y la copia de la denuncia radicada;
- c) coordinar y gestionar reuniones virtuales, a solicitud de la víctima, con la unidad fiscal interviniente, a los fines de evacuar todas las dudas y consultas pertinentes; y
- d) garantizar el acceso a los profesionales de la abogacía que acrediten la representación a la víctima.

ARTÍCULO 6 - Organización. Facúltase al Fiscal General el dictado de los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento del Sistema en el marco de las competencias establecidas por la presente, la Ley 13013 y Ley 12734 Código Procesal Penal.

Establécese que la implementación del Sistema sea gradual, de acuerdo a las condiciones técnicas y recursos disponibles.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 7 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las erogaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 03 de Agosto de 2023.-

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – ESPÍNDOLA – RUBEO – BUSATTO –
MAHMUD – SOLA – BOSCAROL.**